

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 1990

que modifica la Decisión 90/231/CEE sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal de Alemania

(90/467/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/423/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios comunitarios de carnes frescas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/662/CEE ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 8,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carnes ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/662/CEE, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que en algunas zonas de la República Federal de Alemania se han detectado varios focos de peste porcina clásica;

Considerando que estos focos pueden representar un peligro para los censos de los demás Estados miembros, debido al comercio de cerdos vivos, de carne fresca de cerdo y de productos a base de carne de cerdo;

Considerando que, dada la posibilidad de delimitar una zona geográfica que presente un riesgo especial, las restricciones al comercio podrán aplicarse sobre una base regional;

Considerando que, como consecuencia de la epizootia de peste porcina clásica, la Comisión adoptó la Decisión 90/231/CEE, de 7 de mayo de 1990, sobre medidas de protección contra la peste porcina clásica en la República Federal de Alemania ⁽⁶⁾;

Considerando que parece necesario ajustar las medidas restrictivas para tener en cuenta la evolución de la enfermedad;

Considerando que las autoridades de la República Federal de Alemania se han comprometido a adoptar las medidas nacionales necesarias que garanticen la eficaz aplicación de la presente Decisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 90/231/CEE queda modificada de la manera siguiente:

1. En los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2, el texto de la mención se completa como sigue:

« modificada por la Decisión 90/467/CEE ».

2. En el Anexo, el siguiente guión queda suprimido:

« — Mayen-Koblenz Kreis ».

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio para que se atengan a lo dispuesto en la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

⁽⁴⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

⁽⁵⁾ DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

⁽⁶⁾ DO nº L 128 de 18. 5. 1990, p. 17.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 810/90 de la Comisión, de 30 de marzo de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 85 de 31 de marzo de 1990)

En la página 60, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 5° plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 5° plazo (!) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1094/90 de la Comisión, de 30 de abril de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 111 de 1 de mayo de 1990)

En la página 19, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 4° plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 4° plazo (!) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1298/90 de la Comisión, de 17 de mayo de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 128 de 18 de mayo de 1990)

En la página 49, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 4° plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 4° plazo (!) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1826/90 de la Comisión, de 29 de junio de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 167 de 30 de junio de 1990)

En la página 80, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 2º plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 2º plazo (!) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2002/90 de la Comisión, de 12 de julio de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 180 de 13 de julio de 1990)

En la página 13, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 2º plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 2º plazo (!) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2244/90 de la Comisión, de 31 de julio de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 203 de 1 de agosto de 1990)

En la página 46, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 1º plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 1º plazo (!) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2383/90 de la Comisión, de 14 de agosto de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 220 de 15 de agosto de 1990)

En la página 17, Anexo, primera columna,

en lugar de: « semillas transformadas en : 1^{er} plazo »,
léase: « semillas transformadas en : 1^{er} plazo (1) ».
